

**RES. 2626/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0000713, Ent. N° 3954/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC) de la Presidencia de la República, relativas a la ampliación del plazo de vigencia del Convenio Marco N° 2/2016 convocado para la adquisición de servicios de desarrollo de software;

**RESULTANDO: 1)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones de AGESIC con fecha 11.12.2018, recomendó adjudicar de acuerdo con los informes de admisibilidad, técnicos y económicos de acuerdo al siguiente detalle: Renglón 1: JAVA, a favor de BULLSEYE SRL, SOFIS SRL, PORTO VARESE SA, ARNALDO CASTRO SA, BULL URUGUAY SA, ATEL SA y KREITECH SRL ; Renglón 2: NET, a favor de MAUTIBLA SRL, MIDDLESOFT SRL, BULL URUGUAY SA, ATEL SA e INSOFT SA; Renglón 3: PHP, a favor de INSOFT SA ; Renglón 4: PYTHON, a favor de INHYUALIA SRL y Renglón 5: JAVA SCRIPTO, a favor de MIDDLESOFT SRL, INSOFT SA, KREITECH SRL e IHUALIA SRL., siendo el plazo de la contratación de 18 meses a partir del perfeccionamiento del contrato;

**2)** que este Tribunal por Resolución N° 538/19 adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 acordó “1) No formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 2/2017 ; 2) Dictada la Resolución de adjudicación del citado Convenio Marco por el Ordenador Competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal, a sus efectos; 3) Cométese al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la

República, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de 16.06.2010); 4) Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o Delegado, según corresponda, o a este Tribunal, conforme su monto; 5) Comunicar al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República; y 6) Devolver las actuaciones a la Presidencia de la República”;

**3)** que por Resolución N° 020/019 de fecha 12 de marzo de 2019, ad el Director Ejecutivo de AGESIC – en ejercicio de atribuciones delegadas - adjudicó el Convenio Marco N° 02/2018 de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en fecha 11.12.2018;

**4)** que la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada ante la Presidencia de la República, con fecha 14.03.2019 expresó que “Se verifica que la Resolución 020 del 12 de marzo de 2019, por la que el Director Ejecutivo de AGESIC adjudica el Convenio Marco N° 02/2018 convocado para la Contratación de servicios de desarrollo de software concuerda con las condiciones de contratación sometidas al Tribunal de Cuentas, según lo cometido en el Numeral 3 de la Resolución del Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 27 de febrero de 2019.” y se notificó la Resolución N° 020/019 a los adjudicatarios del Convenio Marco;

**5)** que en la oportunidad, se tramita la extensión del plazo de vigencia del Convenio Marco N° 02/2018 al amparo del artículo 19 del Decreto 042/015 del 27 de enero de 2015 que establece que “durante la vigencia del Convenio Marco, la Unidad Administradora podrá realizar una extensión del plazo por un período no mayor del 25% del plazo original, no pudiendo superar la duración total de 24 meses.”;

**6)** que se indica que la extensión es necesaria ya que “es una herramienta que facilita el acceso de los organismos a este tipo de servicio fundamental para generar el desarrollo de las políticas existentes de Gobierno Digital.” Se expresa asimismo que “los organismos del Estado están comenzando a utilizar esta herramienta. Observamos que el consumo se da de manera incremental, en la actualidad once organismos realizaron uso de la misma, y entendemos que el consumo es adecuado para el tipo de servicio ofertado.”;

**7)** que se solicita realizar la extensión del 25% del plazo de vigencia del Convenio Marco, lo que equivale a que el citado convenio permanezca vigente hasta el 12/2/2021;

**8)** que se acompaña el consentimiento de los adjudicatarios a la extensión del plazo al amparo del artículo 19 del Decreto 042/015 y del artículo 74 del TOCAF, prestando su conformidad las firmas ARNALDO CASTRO SA, ATEL SA, BULL URUGUAY SA, BULLSEYE SRL, IHUALIA SRL, KREITECH SRL, MAUTIBLA SRL, MIDDLESOFT SRL, PORTO VARESE SA y SOFIS SOLUTIONS (SOFIS SRL);

**9)** que por informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, 27 de julio de 2020, la Comisión “no advierte observaciones a la extensión pretendida y recomienda extender el plazo de vigencia en un 25% (veinticinco por ciento), equivalente a cuatro meses y medio.”;

**10)** que se acompaña constancia del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) de los adjudicatarios, los cuales se encuentran en estado activo;

**11)** que por Resolución N° 051/2020 del Director Ejecutivo de AGESIC – en ejercicio de atribuciones delegadas - de fecha 18 de agosto de 2020, se resuelve extender el plazo de vigencia del Convenio Marco en un 25 %, equivalente a 4 meses y medio, la cual fue notificada a los adjudicatarios;

**CONSIDERANDO:** que la ampliación dispuesta se encuentra prevista en el artículo 19 del Decreto 042/015 del 27 de enero de 2015 que establece que durante la vigencia del Convenio Marco, la Unidad Administradora podrá realizar una extensión del plazo por un período no mayor del 25% del plazo original, no pudiendo superar la duración total de 24 meses, por lo que no merece objeciones legales;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la ampliación del plazo del Convenio Marco N° 2/2017;
- 2) Reiterar que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o del Delegado, según corresponda, o a este Tribunal, conforme su monto;
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República;
- 4) Devolver las actuaciones a la Presidencia de la República.

AR